



AUTO No. CNSC - 20182120007514 DEL 05-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**LA ASESORA DE DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE,
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, identificado con C.C. No. 72.313.493, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con la OPEC No. 41952.

En la verificación de requisitos mínimos adelantada en desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, el señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ** obtuvo resultado de ADMITIDO, por lo que presentó las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

El aspirante **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ** no aprobó las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales.

El señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y con miras a que se modifiquen los resultados obtenidos en las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001311000920180023400.

Mediante Auto del veinticinco (25) de junio de 2018, el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…) En el presente caso el accionante solicita como medida provisional, la suspensión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de Julio de 2016, hasta tanto se resuelva de fondo su petición, la cual se concede, para evita un perjuicio irremediable (…)”.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, hasta tanto se resuelva de fondo la reclamación presentada por el accionante con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales. Por lo tanto, se ordenará a la Universidad de Medellín realizar una revisión de la reclamación del aspirante **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, conforme lo dispuesto en el Auto admisorio de la tutela.

De

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edgardocres@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, hasta tanto se resuelva de fondo la reclamación presentada por el accionante **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, con ocasión de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una revisión de la reclamación del aspirante **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ** y emitir respuesta de fondo, conforme lo dispuesto en el Auto admisorio de la tutela.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla en la dirección electrónica famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **EDGARDO CÉSAR CRESCENTE PERTUZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: edgardocres@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 05 de julio de 2018

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque

[Firma] Encargada de las Funciones de Comisionado